

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y GALÁPAGOS COFFEE LAB S.A.S. “1835 GALÁPAGOS INCLUSIVE” PARA EL FOMENTO DEL TURISMO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS.

COMPARECIENTES

Comparecen, a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Técnica, por una parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, legalmente representada por la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, en su calidad de representante legal y Directora Encargada, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “PNG”; y, por otra, Galápagos Coffee Lab, legalmente representado por Sr. Gino Sorrentino Masoni, en su calidad de gerente general, que en adelante y para fines de este instrumento se denominará “1835 Galapagos Inclusive”, los mismos que debidamente autorizados en ejercicio de sus atribuciones, acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -

“Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, son deberes primordiales del Estado: (...) numeral 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.

“Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

“Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas: (...) numeral 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

“Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”. (...)

“Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo

descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”.

“Art. 18 del Código Orgánico de Ambiente. - Participación ciudadana en la gestión ambiental. La participación ciudadana en la gestión ambiental para la deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad, se canalizará mediante los mecanismos contemplados en la Constitución y la ley (...).”

La Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y el Plan Nacional de Desarrollo, que establecen la obligación del Estado y de los actores privados de garantizar la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, incluido el turismo, fomentando la eliminación de barreras físicas, comunicacionales y sociales, y promoviendo el turismo inclusivo como componente del desarrollo sostenible y socialmente justo.

El Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas del Ecuador (RETANP), que regula el desarrollo de las actividades turísticas en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), asegurando su compatibilidad con los objetivos de conservación y estableciendo lineamientos para el uso público, el manejo responsable de los visitantes y la implementación de prácticas turísticas sostenibles e inclusivas.

El Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir (2014), instrumento de planificación vigente que define la estructura de gestión, dentro de la cual el Programa de Uso Público promueve la educación ambiental, la recreación responsable, la investigación aplicada y el fortalecimiento de la infraestructura y servicios turísticos en los sitios de visita. Este programa constituye el marco técnico y operativo bajo el cual se articula la presente cooperación.

En virtud de las disposiciones antes citadas, la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) cuenta con la facultad legal y técnica para suscribir el presente convenio, orientado a fortalecer la gestión del uso público, el turismo sostenible y la promoción de la accesibilidad universal dentro de las áreas protegidas de Galápagos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DAF/GA-DA-2025-0255-EX, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Sr. Gino Sorrentino Masoni, Gerente General de Galápagos Coffee Lab S.A.S. (1835 Galápagos Inclusive), expresó formalmente su interés en establecer una cooperación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con el fin de impulsar acciones conjuntas orientadas al desarrollo del turismo inclusivo y sostenible dentro de las áreas protegidas del Archipiélago.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), a través de la Dirección de Uso Público, es responsable de planificar, regular y controlar las actividades turísticas en la red de sitios de

visita, procurando garantizar experiencias seguras, educativas e inclusivas, en armonía con los objetivos de conservación.

Ambas instituciones reconocen la importancia de integrar criterios de accesibilidad universal y educación ambiental inclusiva en la gestión de los sitios de visita, fortaleciendo la identidad institucional y proyectando a Galápagos como un modelo internacional de turismo responsable e inclusivo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto, establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y Galápagos Coffee Lab S.A.S. para la ejecución conjunta de actividades, proyectos y programas orientados a la promoción del turismo inclusivo, la educación del visitante y la sensibilización sobre la conservación del patrimonio natural y cultural de Galápagos.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Galapagos Coffee Lab S.A.S. se compromete a:

- a) Diagnóstico técnico inclusivo: Realizar un análisis diagnóstico de accesibilidad e infraestructura inclusiva en los sitios de visita priorizados, considerando los aspectos de accesibilidad física, visual, auditiva, cognitiva y de comunicación. Este diagnóstico deberá incluir fichas técnicas, fotografías, propuestas de mejora y recomendaciones específicas.
- b) Propuesta de rutas inclusivas: Diseñar una propuesta metodológica de certificación y mejora de rutas turísticas inclusivas, acorde a las normas nacionales e internacionales de accesibilidad, en coordinación con la DPNG.
- c) Capacitación y sensibilización: Implementar talleres de formación para guías, operadores turísticos y pescadores artesanales sobre atención inclusiva, trato digno, seguridad y comunicación efectiva con personas con discapacidad o movilidad reducida.
- d) Material educativo y campañas: Elaborar materiales informativos y audiovisuales que promuevan el turismo inclusivo, la conservación y la seguridad en los sitios de visita, con aval técnico de la DPNG.
- e) Reporte técnico: Entregar informes técnicos anuales que incluyan avances, hallazgos, resultados y recomendaciones, así como un informe final consolidado al término del convenio.
- f) Cumplimiento normativo: Asegurar que todas las actividades se desarrollen bajo los principios de sostenibilidad, respeto ambiental, inclusión social y con estricto apego a las normas de la DPNG

La “DPNG”, se compromete a:

- a) Acompañamiento técnico: Designar personal técnico y guardaparques del Proceso de Manejo de Sitios de Visita para acompañar las actividades de diagnóstico, control y sensibilización en los sitios definidos.
- b) Autorización y supervisión: Emitir las autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades dentro de las áreas protegidas, asegurando que las acciones se ajusten al marco normativo vigente.
- c) Acceso a información: Facilitar información técnica y cartográfica sobre los sitios de visita, así como los instrumentos de gestión vigentes (SIMAVIS, planes de manejo, protocolos de seguridad y control de visitantes).
- d) Coordinación institucional: Integrar a las direcciones técnicas correspondientes (Uso Público, Educación Ambiental, Monitoreo y Control) en el desarrollo de las actividades previstas.
- e) Seguimiento y evaluación: Participar en la revisión de los informes técnicos y en la evaluación de los resultados alcanzados, asegurando la pertinencia y calidad de los productos generados.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes convienen desarrollar las siguientes actividades conjuntas:

- a) Coordinar de manera permanente las actividades derivadas del convenio, asegurando su coherencia con los objetivos de conservación y uso público sostenible.
- b) Promover la difusión conjunta de los resultados, reconociendo la participación institucional de ambas entidades.
- c) Participar en espacios de evaluación y retroalimentación de los productos técnicos y educativos.
- d) Desarrollar estrategias conjuntas de comunicación y promoción del turismo inclusivo bajo la imagen institucional del Parque Nacional Galápagos.
- e) Mantener una política de confidencialidad sobre la información técnica que se genere durante la ejecución del convenio.

CLAÚSULA QUINTA. - PRESUPUESTO:

El presente convenio no contempla transferencia de recursos económicos. Cada institución asumirá los costos operativos, logísticos y administrativos derivados de las actividades que le correspondan, según su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya, pero no se limite a información cruda o procesada, artículos, informes, bases de datos y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerá exclusivamente al PNG. Sin embargo, la DPNG reconoce en favor de "Galapagos Inclusive" bajo autorización previa el uso de materiales no

sensibles desarrollados en el marco del presente convenio para fines no comerciales y de difusión de interés. Las partes reconocen que no se podrá en ningún caso hacer uso comercial, atentar o reclamar derechos de propiedad intelectual o beneficio económico alguno de las mismas.

La información generada o resultante de los productos técnicos es de propiedad de las partes conjuntamente, lo cual será debidamente regulado en cada uno de los permisos y/o autorizaciones.

Para la publicación de los resultados que diera lugar la ejecución de los proyectos desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá contar con autorización previa del PNG para reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de las que dependen.

En cualquier caso, la difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son resultado de la cooperación de las partes intervinientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- e) Presentarán informes semestrales de seguimiento, avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- f) Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso.
- g) Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Lic. Jimmy Navas Freire

Cargo: Director de Uso Público
Teléfono: 05-2526189 ext. 1161
Correo electrónico: jnavas@galapagos.gob.ec

GALAPAGOS COFFEE LAB S.A.S:

Responsable: Gino Sorrentino Masoni
Cargo: Gerente General
Teléfono: 0992366424
Correo electrónico: oficina@1835coffeelabec.com/ galapagosinclusive@gmail.com.

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, mas no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta de entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su suscripción. Al vencimiento del plazo, el Convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos TREINTA días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar o renovar su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.

3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
- a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada o sensible para las partes.
 - c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de Coffee Lab S.A.S. “1835 Galápagos Inclusive” en proceso penal ambiental.
 - d) Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a Galápagos Coffee Lab S.A.S. “1835 Galápagos Inclusive” en infracciones ambientales.

La terminación anticipada de este Convenio de Cooperación no afectará las actividades que ya están en marcha. Las cuáles serán concluidas según lo acordado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN:

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes y contando con la petición formal por cualquiera de ellas con al menos 15 días de anticipación, contando para tal efecto con los informes técnicos favorables de los administradores del presente convenio, siendo viabilizado a través de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INFORMACIÓN RESERVADA:

Coffee Lab S.A.S. “1835 Galápagos Inclusive” se compromete a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia información técnica, administrativa, legal, sensible o de cualquier naturaleza, de propiedad del “PNG” que llegase a su conocimiento debido a la suscripción del presente convenio.

La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del convenio suscrito, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROYECTOS ESPECÍFICOS:

Las partes, de ser necesario, podrán suscribir convenios específicos para la ejecución de las actividades contenidas en la cláusula tercera del presente convenio, de tal forma que se singularicen las características, procedimientos y ámbitos de investigación o proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DIAS** de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial de la Judicatura de Galápagos en el cantón Santa Cruz, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN INDEPENDIENTE. -

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Acuerdo de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, de sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que haga responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte.

Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

Coffee Lab S.A.S. “1835 Galápagos Inclusive” declara y garantiza al PNG que los recursos que utilice para financiar los proyectos de investigación, productos y material sean obtenidos por autogestión institucional u otras fuentes de financiación nacional o internacional provendrán de fuentes legales desde cualquiera que fuere su origen.

El PNG y Coffee Lab S.A.S. “1835 Galápagos Inclusive” se obligan a comunicarse por escrito sobre cualquier cambio en su representación legal, en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorpora como documentos habilitantes al presente convenio:

1. Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.
2. Copia del nombramiento del Gerente General Coffee Lab S.A.S. “1835 Galápagos Inclusive”.
3. Documentos personales de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones: cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

DPNG: Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-2526189 ext. 1121, 1122, 1294; correo electrónico jnavas@galapagos.gob.ec ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia

de Galápagos.

Coffee Lab S.A.S. “1835 Galápagos Inclusive”: Av. Charles Darwin y Seymour, número telefónico 0992366424, dirección electrónica oficina@1835cofeelabec.com, galapagosinclusive@gmail.com; ciudad Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. –

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente convenio, en seis (6) ejemplares originales, de igual contenido y valor:

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 03 de diciembre de 2025.

Mgs. Lorena Sánchez Saritama
Directora Parque Nacional Galápagos (E)

Sr. Gino Sorrentino M.
Gerente General
Coffee Lab S.A.S. “1835 Galápagos Inclusive”: